

ÓDIGO DE ETICA E INTEGRIDAD

6. Conflictos de Interés

Entendemos por conflicto de interés toda situación o evento de carácter permanente o esporádico en que los intereses personales, directos o indirectos, de los miembros de la Junta Directiva, Alta Gerencia y trabajadores de FINDETER se encuentren en oposición con los de la Entidad, interfieran con los deberes que le competan a ésta o los lleven a actuar por motivaciones diferentes al correcto cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, influyendo indebidamente en el ejercicio de sus funciones y sus responsabilidades como miembros de la alta gerencia o trabajador de FINDETER. Así mismo, cualquier situación que pueda comprometer el criterio, la independencia o el juicio objetivo de un administrador o empleado, en el proceso de toma de decisiones para el mejor interés de Findeter, constituye conflicto de interés.

Habrá conflicto de interés por interpuesta persona cuando un administrador o empleado actúe a nombre o en representación de Findeter o intervenga en actos en relación con Findeter, en donde estén involucrados, entre otros, su cónyuge; parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, civil o de afinidad suyos o de su cónyuge; sociedades que cualquiera de éstos controlen; patrimonios autónomos en los que participen cualquiera de éstos; cualquier controlante de Findeter, su matriz o sus vinculadas.

Finalmente, cualquier acto que implique competencia con la sociedad, por cualquier motivo, será generadora también de conflictos de interés.

El conflicto de interés puede ser:

Real: cuando un miembro de la Junta Directiva, de la Alta Gerencia o trabajador de FINDETER ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés ajeno a los intereses de Findeter que podría influir en sus obligaciones como miembro de la alta gerencia o trabajador de FINDETER. Este es un conflicto actual.

Potencial: cuando un miembro de la Junta Directiva, de la Alta Gerencia o trabajador de FINDETER tiene un interés ajeno a los intereses de Findeter que podría influir en sus obligaciones como miembro de alta gerencia o trabajador al interior de FINDETER, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.

En todos los casos en los cuales un miembro de la Junta Directiva, de la Alta Gerencia o trabajador de FINDETER considere que se encuentra inmerso en un conflicto de interés, ya sea real o potencial de carácter permanente o esporádico, deberá seguir el protocolo que se describe a continuación:

- ***Miembros de Junta Directiva***

Los miembros de Junta Directiva deberán siempre al inicio de la sesión de Junta Directiva declarar la existencia de un posible conflicto de interés frente a los temas a tratar. Este órgano colegiado analizará el caso expuesto por el miembro y decidirá si procede o no el conflicto de interés, independientemente que se trate de un conflicto real o potencial de carácter permanente o esporádico. Lo anterior aplica en igual medida a los eventos en los cuales el miembro de Junta Directiva haya sido recusado. A esos efectos, es un deber de los miembros de la Junta Directiva estudiar a profundidad el orden del día de cada una de las sesiones a las que sean convocados, así como los asuntos y anexos que acompañen las convocatorias.

Independiente de si el conflicto de interés es real o potencial, de carácter esporádico o permanente, así lo manifestará el miembro en la sesión de Junta Directiva y se abstendrá de participar en la discusión y votación de ese asunto en particular, salvo que se surta el procedimiento establecido en el Decreto 046 de 2024 o las normas que lo modifiquen o complementen, para que la Asamblea General de Accionistas adopte la decisión de si el Miembro de la Junta Directiva puede o no participar en el proceso de toma de la decisión.

En el evento en que la votación sea a favor de la existencia del conflicto de interés, el miembro deberá apartarse de la votación y retirarse de la sesión durante la discusión de ese punto particular, debiendo, a su vez, abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las deliberaciones, actividades, actos o decisiones respecto de las cuales exista el conflicto. De lo anterior se dejará la respectiva constancia en el acta de la reunión.

Si el conflicto de interés ya sea real o potencial, es de carácter permanente, la solicitud de declaratoria de conflicto podrá hacerse por escrito y debidamente motivada, o en la respectiva sesión de Junta Directiva.

Cuando un miembro de la Junta Directiva notifique de la existencia de un conflicto de interés de carácter permanente, la Asamblea General de Accionistas deberá determinar si considera que la situación afecta al conjunto de las operaciones de la Entidad, en cuyo caso el miembro de Junta deberá presentar renuncia a su posición o en su defecto la Asamblea General de Accionistas en la misma sesión, podrá removerlo del cargo comunicándole dicha decisión por escrito motivado.

- ***Alta Gerencia y Trabajadores***

Los miembros de la alta gerencia y trabajadores al acoger el presente Código deberán mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de sus decisiones, actuando con ética, buena fe, transparencia y en cumplimiento de la Ley.

En general, cualquier miembro de la Alta Gerencia, administrador o empleado de Findeter deberá dar aplicación al deber de abstención o prohibición de actuación ante un conflicto de interés, según el cual al momento de verificar la existencia de un conflicto de interés, o ante la duda de la existencia de uno, quien considere tenerlo deberá abstenerse de adelantar cualquier acto u operación generadora del conflicto y no deberá participar, intervenir o influir en la decisión que se adopte. Así mismo, deberá ponerlo en conocimiento del órgano correspondiente, absteniéndose de entregar información incompleta o imprecisa.

- ***Alta Gerencia***

El conflicto de interés que involucre al Presidente de la Entidad, o a los Vicepresidentes que ostenten la representación legal de la entidad, provenga bien sea de una declaración de impedimento o de una solicitud de recusación, será analizado por el Comité de Gobierno Corporativo para que determine la existencia o no del impedimento y será resuelto por la Junta Directiva. Los conflictos de interés que involucren a alguno de los demás miembros de la alta gerencia de la Entidad serán analizados por la Secretaría General de la Entidad y decididos por la Presidencia conforme a este Código. En igual sentido se procederá si el conflicto se conoce por denuncia de terceros o por recusación.

En todo caso, los miembros de la alta gerencia deben informar a la Junta Directiva las relaciones directas e indirectas que mantengan entre ellos, o con FINDETER o con los proveedores, o con cualquier grupo de interés que pudiera derivar en un conflicto de interés.

- ***Trabajadores***

Los conflictos de interés entre trabajadores de la Entidad o entre trabajadores y terceros, por decisiones o procedimientos que se relacionan con las actividades propias, provenga bien sea de una declaración de impedimento o de una solicitud de recusación, serán expuestos ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para que éste se pronuncie acerca de la existencia o no del conflicto de interés. Dicho Comité adoptará las medidas que considere pertinentes.

En todo caso, los trabajadores deben informar al Comité Institucional de Gestión y Desempeño las relaciones directas e indirectas que mantengan entre ellos, o con FINDETER o con los proveedores, o con cualquier grupo de interés que pudiera derivar en un conflicto de interés.

Igualmente, si un trabajador o un tercero tuviesen conocimiento de una situación que pueda generar conflicto de interés, deberá informarlo al Comité Institucional de Gestión y Desempeño, presentando los antecedentes del conflicto.

Se entenderá que existe conflicto de interés, entre otros, en los siguientes eventos:

- Cuando entre el miembro de la alta gerencia o el trabajador de la Entidad y el tercero exista grado de afinidad o consanguinidad, que, de acuerdo con la Ley, lo inhabilite o le genere un impedimento para contratar o decidir.
- Cuando entre el miembro de la alta gerencia o trabajadores, o el miembro de la alta gerencia o el trabajador y el tercero exista una relación de asociación o participación en empresas.
- Cuando entre el miembro de la alta gerencia o el trabajador y el tercero exista algún vínculo comercial o financiero de carácter personal.
- Cuando el miembro de la alta gerencia o el trabajador participe en actividades, negocios u operaciones contrarios a los intereses de la Entidad, o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes o responsabilidades, o afectar el buen nombre de la Institución.

Todos los casos consultados al Comité de Gobierno Corporativo y al Comité Institucional de Gestión y Desempeño deberán garantizar:

- Confidencialidad en el análisis de las situaciones o conflictos y en las respuestas.
- Objetividad en el análisis para suministrar la respuesta más adecuada.
- Respeto en todo momento a los derechos de las personas implicadas, su derecho de defensa y al debido proceso.
- Decisión en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la fecha en que se tiene conocimiento del hecho, motivada en relación con el proceso que lleva al órgano respectivo a adoptar la decisión de declarar o no la existencia del conflicto.

6.1. Deber de revelación de los conflictos de interés

Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, Secretario General y los Vicepresidentes, y demás trabajadores de FINDETER deben revelar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de FINDETER, al tratar con aliados, proveedores, contratistas y cualquier persona que realice o pretenda ejecutar negocios con la Financiera o con empresas en las que ésta tenga participación o interés, directa o indirectamente.

Todos los conflictos de interés deberán ser revelados a la Asamblea General de Accionistas en el informe de rendición de cuentas de fin de ejercicio que presentan la Junta Directiva y la administración, mediante un capítulo especial que contenga el detalle, las características y la información relevante de cada situación, así como las decisiones y acciones que se hayan adoptado.

6.2. Deber de abstención general de incurrir en conflictos de interés de la entidad.

El presidente, los miembros de la Junta Directiva, la Alta Gerencia y todos los trabajadores de FINDETER, deben abstenerse de incurrir en situaciones que impliquen conflicto de interés. En consecuencia, los empleados o administradores que estén o crean estar

involucrados en una situación que implique conflicto de interés, deberán abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en las deliberaciones o decisiones y demás actividades propias del ámbito de sus funciones, respecto de la situación de conflicto de interés identificada.

Todos los miembros de Junta Directiva, de la Alta Gerencia y trabajadores de Findeter se abstendrán de:

- Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Entidad o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de FINDETER
- Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
- Abusar de su condición de miembro de Junta Directiva, de alta gerencia o trabajador de FINDETER para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Findeter o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, aliados o usuarios.
- Realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de interés en razón de la información privilegiada a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.
- Utilizar su posición, autoridad o la información que conozcan en el ejercicio de su cargo, confidencial o no, para la realización de cualquier clase de negocios personales o en beneficio de terceros, aun dentro del año siguiente a su retiro de Findeter.
- Favorecer los intereses de un aliado en detrimento de los intereses de otro aliado.
- Hacer uso indebido de activos de Findeter, dándoles un trato o manejo descuidado según su naturaleza o destinándolos a actividades distintas de las propias de FINDETER.
- Omitir los controles establecidos en los procedimientos para el conocimiento del aliado para efectos de la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Emitir o presentar opiniones o posiciones ante terceros y ante los medios de comunicación en relación con los asuntos a su cargo o las actividades que se desarrollan en FINDETER, salvo que cuente con autorización expresa para ello.
- Realizar o encubrir actividades contrarias a la ley o a la ética, o que puedan afectar la imagen, buen nombre y reputación de FINDETER.
- No informar a la Financiera sobre situaciones que puedan entrañar un conflicto de interés, en la forma establecida en este título.”

Adicionalmente, en virtud del numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, los administradores deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la

Junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Para estos efectos, se debe tener en cuenta la reglamentación vigente sobre el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en lo relativo al conflicto de intereses y competencia de los administradores, y la aplicación del principio de deferencia al criterio empresarial...”

6.3 Causales de conflicto de interés

Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del miembro de Junta Directiva, miembro de la Alta Gerencia o trabajador de Findeter, este deberá declararse impedido. Todo trabajador o miembro de la Junta Directiva o de la Alta Gerencia de Findeter que tenga un interés directo o indirecto en asuntos propios de Findeter podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad de afinidad civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el trabajador o miembro de alta gerencia de Findeter, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el trabajador o miembro de la Alta Gerencia de Findeter, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en las actuaciones que adelante Findeter: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún miembro de Junta Directiva, de la Alta Gerencia o trabajador de Findeter.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el miembro de Junta Directiva, de la Alta Gerencia o trabajador de Findeter, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en las actuaciones que adelante Findeter, su representante o apoderado, denuncia penal contra el miembro de Junta Directiva, de la Alta Gerencia o trabajador de Findeter, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad o civil, antes de iniciarse la actuación administrativa, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el miembro de Junta Directiva, de la Alta Gerencia o trabajador de Findeter, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad o civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación adelantada por Findeter o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación que adelante Findeter, o amistad entrañable entre el miembro de Junta Directiva, de la Alta Gerencia o trabajador de Findeter y alguna de las personas interesadas en la actuación, su representante o apoderado.
9. Ser el miembro de Junta Directiva, de la Alta Gerencia o trabajador de Findeter, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación que adelante Findeter, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o emisor de valores, en este último caso siempre que la condición de deudor o acreedor se adquiriera a través de negociación pública.
10. Ser el miembro de Junta Directiva, de la Alta Gerencia o trabajador de Findeter, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación que adelante Findeter o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el miembro de Junta Directiva, de la Alta Gerencia o trabajador de Findeter consejo o concepto por fuera de la actuación que adelante Findeter sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el miembro de Junta Directiva, de la Alta Gerencia o trabajador de Findeter haga sobre el contenido de una decisión tomada por la Financiera.
12. Ser el miembro de Junta Directiva, de la Alta Gerencia o trabajador de Findeter, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación que adelante Findeter.
13. Haber sido recomendado el miembro de Junta Directiva, de la Alta Gerencia o trabajador de Findeter por el interesado en la actuación que adelante Findeter para llegar al cargo que ocupa o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.
14. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

Y, todas aquellas situaciones que la Constitución, la Ley y las disposiciones aplicables que establezcan como conflicto de interés en el desarrollo y ejercicio de las funciones propias de la Financiera.

23. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS PARA EL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD

<p>CONFLICTO DE INTERESES</p>	<p>Es toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los miembros de alta gerencia y trabajadores de FINDETER se encuentren en oposición con los de la Entidad, interfieran con los deberes que le competan a esta o los lleven a actuar por motivaciones diferentes al correcto cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, influyendo indebidamente en la actuación de sus funciones y sus responsabilidades como miembro de la alta gerencia o trabajador de FINDETER.</p> <p>Los conflictos de interés se clasifican de la siguiente manera: I) Real: cuando el miembro de la alta gerencia o trabajador de FINDETER ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como miembro de la alta gerencia o trabajador de FINDETER. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales y II) Potencial: cuando el miembro de la alta gerencia o trabajador de FINDETER tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como miembro de alta gerencia o trabajador de FINDETER, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.</p>
<p>INFORMACIÓN PRIVILEGIADA</p>	<p>Información que está sujeta a reserva, la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello y aquella de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos valores</p>
<p>OPORTUNIDAD DE NEGOCIO</p>	<p>Es una situación en la que un trabajador, miembro de la alta gerencia, miembro de junta o accionista, identifica una necesidad o demanda en el mercado que puede satisfacerse mediante un servicio o producto que ofrezca la entidad.</p>